

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Gandía (Valencia) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el fin de construir un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Valencia para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 11.913, promovido por don Carlos Cava de Llano, sobre su situación en el escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.913, interpuesto por don Carlos Cava de Llano, en el que se impugna el escalafón del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, cerrado el 31 de diciembre de 1961, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 15 de enero de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva es del texto literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cava de Llano contra la denegación por silencio administrativo del puesto reclamado por él en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, totalizado en 31 de diciembre de 1961, cuyo acto administrativo tácito confirmamos por ser conforme a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, acuerda que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.334, promovido por don Manuel Tejedor Ferrer, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de marzo de 1964, relativo a contribución sobre la renta de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.334, promovido por don Manuel Tejedor Ferrer, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de marzo de 1964, relativo a contribución general sobre la renta de 1958, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto a nombre de don Manuel Tejedor Ferrer contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central dictada en 24 de diciembre de 1964, acerca de la suspensión de la ejecución del acto administrativo fiscal con aplazamiento de pago del importe de lo liquidado e ingresable en materia de la contribución sobre

la renta, declaramos ajustada a Derecho la Resolución recurrida, que confirmamos en todas sus partes, sin hacer imposición especial de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 3 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 14.316, promovido por don Manuel Maestre Salinas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, relativo a contribución sobre la renta de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.316, promovido por don Manuel Maestre Salinas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, relativo a contribución general sobre la renta de 1957, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Manuel Maestre Salinas contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de marzo de 1964, sobre devolución de ingreso por impuesto sobre la renta, ejercicio 1957, debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2298/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Rosas (Gerona) para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorro en Rosas (Gerona) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de trescientos veinte metros cuadrados, sito al Sudoeste de los terrenos de la ex ciudadela, que linda: Al Norte, finca matriz; al Sur, prolongación de la avenida de Jose Antonio; al Este y Oeste, calles en proyecto, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Rosas de un solar en dicha población, sito al Sudoeste de los terrenos

de la ex ciudadela, que linda: al Norte, finca matriz; al Sur, prolongación de la avenida de Jose Antonio; al Este y Oeste, calle en proyecto, con una superficie de trescientos veinte metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2299/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en El Arenal (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en El Arenal (Baleares) se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en El Arenal (Baleares), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2300/1965, de 15 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Playa de Aro (Gerona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Playa de Aro (Gerona), se hallan instalados en locales que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

Las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad turística determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Playa de Aro (Gerona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2301/1965, de 15 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Coscojuela de Sobrarbe al de Ainsa, en la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Ainsa y Coscojuela acordaron aprobar la incorporación del segundo al primero de los Municipios citados, basándose en la escasez de recursos económicos de Coscojuela para subsistir independientemente como Entidad municipal.

Tramitado el oportuno expediente, en el consta que los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, que se ha acreditado la falta de recursos del Municipio de Coscojuela de Sobrarbe y que se han observado en lo sustancial las reglas formales exigidas por la legislación vigente en la materia.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Coscojuela de Sobrarbe al de Ainsa, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2302/1965, de 15 de julio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Cambados, El Grove, Meaño, Ribadumia, Sangenjo, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa (Pontevedra), para el aprovechamiento de las aguas del río Umia.

Los Ayuntamientos de Cambados, El Grove, Meaño, Ribadumia, Sangenjo Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa (Pontevedra) acordaron, con el quórum legal, constituir una Mancomunidad intermunicipal para el aprovechamiento de las aguas del río Umia, con fines de abastecimiento, usos industriales y riegos.

Se previene para su denominación la de «Mancomunidad del Umia» y se fija su cabecera en la Diputación Provincial de Pontevedra, donde radicarán los servicios administrativos.

Los servicios que se trata de mancomunar resultan de la competencia municipal y los Estatutos propuestos recogen los varios aspectos orgánicos, funcional y económico, necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, que exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que contravengan normas de rango superior, habiendo merecido el proyecto favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión